CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 06

CONTRATISTA:	DATA 3000 S.A.S
NIT.:	810002311-3
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA
OBJETO:	Realizar actividades de Almacenamiento, custodia y servicio de consulta de los fondos documentales de la entidad y servicios de apoyo a la gestión documental durante la vigencia 2026.
PLAZO:	Desde la legalización y hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR ANTES DE IVA:	$ 9.929.282,35
IVA:	$ 1.886.563,65
VALOR TOTAL:	$ 11.815.846
CONTRATANTE:	Empresa Departamental Para la Salud - EDSA
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Luisa Fernanda Quiñones Diaz- Profesional Administrativa y de Atención al Cliente

Entre los suscritos a saber: de una parte, la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultada por el artículo 9º, numeral 7, de los estatutos de la Empresa, contenidos en la Ordenanza Nº 614 del 11 de diciembre del 2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, representada legalmente por MARIANA GÓMEZ ZULUAGA, identificada con la c.c. No. 24.343.674 y actúa en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto N° 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en Acta de Posesión, sin número, de la misma fecha, quien para los efectos de este contrato se denominará EDSA, y de la otra la SOCIEDAD DATA 3000 S.A.S., identificada con NIT. 810002311-3, representada Legalmente por su Gerente, LUIS EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA, quien se identifica con la c.c. No. 4.325.805, quien para los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 06

presente efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las normas de la contratación estatal contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias, previas las siguientes consideraciones: 1o) La Empresa Departamental para la Salud - EDSA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Departamento de Caldas, cuyo objeto es la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de juegos de suerte azar en el territorio del Departamento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios; 2o) Por medio de la Ordenanza N° 614/2008, expedida por la Asamblea Departamental de Caldas se fijaron los estatutos de la Empresa Departamental para la Salud - EDSA; 3o) La Empresa Departamental para la Salud - EDSA requiere adelantar actividades tendientes al almacenamiento, recolección, clasificación, depuración, ordenación, elaboración de inventarios documentales y empacado y custodia de archivos. 4º) Así mismo, y para cumplir con el anterior objetivo, es necesaria la contratación de ese servicio con una entidad especializada en la materia y con la experiencia suficiente que permita desarrollar las actividades pretendidas de la mejor manera; 5o) La Empresa Departamental para la Salud - EDSA no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales o personas con conocimientos en archivística, ni con la infraestructura suficiente que permitan ejecutar las labores a contratar, con la seguridad requerida . 6º) Que para el efecto se solicitó una propuesta a DATA 3000 S.A., empresa de una vasta trayectoria en la región y con quien se realizado este tipo de contratación por parte de la entidad con excelentes resultados. 7o) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 489 de 1998: "*Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales*"; 8o) Según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto de EDSA, existen recursos para la celebración del presente contrato; 9o) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 (art. 81 del decreto 1510 de 2013) EDSA puede

contratar directamente los servicios sin necesidad de obtener varias ofertas, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios. 10°) Por mandato del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 (art. 73 del decreto 1510 de 2013), los contratos de prestación de servicios, como lo es el presente, no requieren acto administrativo que justifique la contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA** se obliga a Realizar actividades de almacenamiento y custodia; consulta, y organización de la documentación durante la vigencia 2026, conforme a la propuesta, que hace parte integral del presente contrato y a la prestación de servicios de apoyo a la gestión documental de la "EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD (EDSA). El proceso a que refiere el presente proceso deberá hacerse conforme a los lineamientos contenidos en la ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias. Para tal propósito, deberá realizar las siguientes actividades:

- Almacenamiento y custodia del fondo documental en nuestros depósitos para archivos. Acuerdo 001 2024 cap. 1 Artículo 3.1.1

Poner a disposición de EDSA sus instalaciones para el almacenamiento de los archivos, cumpliendo con los protocolos y normatividad establecida por el Archivo General de la Nación, para el manejo de los archivos de las Empresas públicas y privadas del país.

- Recolección de transferencias documentales desde las instalaciones de EDSA hasta DATA 3000 S.A.S (Decreto 1080 de 2015 artículo 2.8.2.9.3).

Este proceso permite optimizar el aprovechamiento del espacio, evitando la aglomeración de documentos en las oficinas y descargándolas de aquellos documentos cuyo uso es poco frecuente. Para tal fin se fijará un cronograma con las fechas de transferencias y el responsable de esta actividad.

- Actualización del Inventario documental de acuerdo con las transferencias entregadas durante la duración del contrato. (Acuerdo 001 2024 - Artículo 4.3.1.6). así las cosas, se deberá:

•Mejorar la gestión de los documentos.
•Reducir los costos de búsqueda y recuperación de documentos.
•Garantizar la seguridad de la información.
•Cumplir con las leyes y normativas.
•Tomar decisiones más informadas.
•Identificar documentos obsoletos o que están listos para ser eliminados.
•Mejorar la productividad y la gestión administrativa.

- Aplicación de medidas de conservación preventiva. Acuerdo 006 de 2014

Durante este proceso se elimina el material contaminante de los fondos documentales como: bolsas, cinta, ganchos, clips, bandas de caucho, entre otros y se empacan los expedientes en cajas de archivo X200 de calidad certificada para el tipo de documentos a almacenar.

•Depuración (retiro de copias, duplicados y documentos que no son de archivo).
•Separación de la documentación afectada biológicamente, dejando el respectivo testigo.
•Realizar el remplazo de las unidades de conservación deterioradas por cajas nuevas, (incluidas en la propuesta actual), rotuladas de acuerdo con el inventario documental.

- Consulta de expedientes (físico o digital) de acuerdo con el volumen y tiempo de respuesta, realizadas según lo requerido.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 06

Bajo solicitud del funcionario autorizado, llevar a cabo un proceso de búsqueda de los documentos recibidos en almacenamiento y custodia, y que se encuentran en las instalaciones de Data 3000 SAS.

El servicio de consulta de la información durante el tiempo que dure la ejecución de los servicios anteriormente mencionados se desarrollará de la siguiente manera:

Para consulta de documentos vía digital: desde el correo corporativo de EDSA se remitirá la solicitud identificando el expediente que se requiere de acuerdo con el inventario documental al correo data3000sa.v@gmail.com, desde el cual se responderá la consulta en un término no mayor a 8 horas hábiles desde el acuse de recibo de la comunicación.

- Se priorizará la atención de consultas por este medio para evitar desplazamientos que pongan en riesgo los acervos documentales y su información, no obstante, si el volumen es significativo a juicio de DATA 3000 para cumplir con los tiempos de respuesta o si el cliente requiere el expediente original se establecen de igual manera las siguientes condiciones:

Para consulta de documentos en físico: el representante legal o supervisor del contrato deberá expedir un documento en el que se identifique claramente la persona autorizada para efectuar las consultas indicando: Persona autorizada, número de identificación y cargo.

El servicio de consulta de archivos no debe confundirse en modo alguno con los procesos de minería de datos, analítica de datos o en general cualquier otro servicio en donde la búsqueda no se centra en el documento de archivo, sino, en la información contenida en el mismo, en cuyo caso es una búsqueda de información de acuerdo con metadatos preestablecidos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 06

SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente contrato será a partir de la legalización del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se estima hasta once millones ochocientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($11.818.846), incluidos el IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Los pagos se efectuarán por EDSA, en cuotas iguales los días 30 de cada mes, siendo el primer pago el día 30 de enero de 2026.

Dichos pagos se harán previa certificación del Supervisor del contrato, en el sentido que el mismo se ha venido ejecutando a satisfacción

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Este se obliga a: 1) Desarrollar el objeto del presente contrato con los requerimientos de calidad y cumplimiento que señale EDSA, 2) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los documentos e informaciones que conozca en el desarrollo del presente contrato, 3) Cuidar por la integridad de los documentos que se le entregan y que hacen parte del archivo.

QUINTA. OBLIGACIONES EDSA: Serán obligaciones de EDSA: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula tercera del mismo. 2) A suministrar los documentos que sean pertinentes para el desarrollo de las actividades por parte de EL CONTRATISTA. 3) Cubrir los gastos adicionales necesarios para el cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a la propuesta de servicios formulada por EL CONTRATISTA, para el evento de necesitarse realizar algún desplazamiento fuera de la ciudad de Manizales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 06

SEXTA. NATURALEZA: Dada la naturaleza del presente contrato, el contratista cuenta con autonomía administrativa y técnica para la ejecución del objeto del contrato, siguiendo las líneas trazadas por EDSA y por lo tanto asumirá los costos y prestaciones del personal dispuesto para la ejecución del mismo, y en todo caso ni él ni su personal tendrán vínculo laboral alguno con EDSA, ni éste asumirá responsabilidad alguna por las reclamaciones que en tal sentido se puedan originar con ocasión de los servicios ejecutados.

SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para la ejecución del presente contrato, EDSA ha efectuado la apropiación presupuestal respectiva, la cual se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 352 del 23 de enero de 2026, que forma parte integrante de este contrato.

OCTAVA. De acuerdo a lo dicho en el estudio previo, y atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato, todo conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, se prescindirá de la exigencia de pólizas.

NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EDSA, impondrá, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva por vía judicial o extrajudicial, sin lugar a requerimiento alguno, para lo cual este contrato se constituye en título ejecutivo para su cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EDSA podrá declarar la caducidad de este contrato, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, por grave incumplimiento que afecte su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERESES: Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá abstener de: (i), Ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. (ii) Utilizar información relacionada con el objeto del

presente contrato en beneficio propio o de terceros. (iii) Aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor estipulado en el mismo. En atención a lo anterior, el contratista deberá informar a la supervisión contractual respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo y gestión del conflicto debe prevalecer el interés de EDSA sobre el del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EDSA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: i) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución; ii) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EDSA, ni se causen otros perjuicios; y iii) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión deberá ser solicitada de manera oportuna por el CONTRATISTA y tramitada en caso de proceder por la supervisión, lo que deberá constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor de EDSA los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EDSA podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en

el territorio. En virtud de lo anterior, EDSA queda facultada para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle a EDSA el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. El CONTRATISTA deberá aportar a la supervisión copia del respectivo registro. El CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra de EDSA, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato, y no podrá por tanto transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. En caso de que el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por si mismo o por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación el código fuente junto con las instrucciones de su utilización y, a su vez EDSA se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos más allá de los pactados o derivados de la naturaleza de los contratos por los cuales se hayan desarrollado o adquirido. Si para la ejecución del presente contrato el CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá a EDSA antes de utilizarlas o cuando esta lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, el CONTRATISTA mantendrá indemne a EDSA y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, el CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses de EDSA y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EDSA, ésta queda facultada para repetir contra el CONTRATISTA en saneamiento de estos, y para

reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, el CONTRATISTA deberá pagar a EDSA el valor de la cláusula penal pecuniaria. EDSA se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor del CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra que haga EDSA. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, con total exclusión de vínculo laboral con EDSA, por lo que el presente contrato no da derecho al pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, EDSA sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo, debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la supervisión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el/la Contratista y EDSA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: **PARÁGRAFO: CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería de Manizales, Caldas, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fijación de la fecha de audiencia conciliatoria o en la diligencia, las partes no llegan a algún acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma del SECOP II. Para iniciar su ejecución se requiere: (i) la expedición del Registro Presupuestal (RP); (ii) la designación del Supervisor del contrato; y (iii) la acreditación, cuando aplique, del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a cargo

del CONTRATISTA, mediante certificación suscrita por su Revisor Fiscal o Contador Público, según corresponda.

PARÁGRAFO: Cuando la ejecución implique la participación de personal del CONTRATISTA en instalaciones de LA ENTIDAD o el desarrollo de actividades con riesgo, el CONTRATISTA deberá garantizar y mantener durante toda la ejecución la afiliación y pago de la seguridad social y ARL de su personal, y allegar los soportes que le requiera el Supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: El contratista se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y/o basado en género, discriminación étnica, por discapacidad o de cualquier otra índole en la ejecución de este contrato. Se obliga también a cumplir el protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basado en género, y/o discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier otro tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA: al suscribir el presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual (estudios previos, CDP, etc.), contractual (registro presupuestal, informes, modificaciones etc.) y post contractual (liquidación del contrato cuando haya lugar a ello).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 06

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar a el/la CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección enunciada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública de Persona Natural. La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente contrato. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por su parte, EDSA recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 21 No. 23 – 10 en la ciudad de Manizales, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito de EDSA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia, s o bre la materia y la ética profesional. Por lo tanto, las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas, por tratarse de una información de exclusiva propiedad de EDSA la cual tiene el carácter de confidencial.

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES DE EDSA, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ESTUDIO PREVIO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2026- 06

APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

En constancia se firma en Manizales, a los veintiocho (28) días el mes de enero de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente – EDSA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ ZAPATA
Gerente – DATA 3000